

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPA-070/2018

No. EXP.: DP-0164/2018 A

RECOMENDACION

En la ciudad de León, Guanajuato, a 25 veinticinco de Octubre del 2018 dos mil dieciocho.---

UNICO.- Visto para emitir la recomendación en el expediente administrativo citado al rubro, relativo al procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el título sexto, capítulos I primero, II segundo y III tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como en los artículos 70, 71, 75 y 76 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato; con motivo de una denuncia popular ambiental recibida en esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, por conducto de su Subprocuraduría Regional A, en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, en su carácter de responsable del **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, por su presunta responsabilidad en la realización de descargas de aguas residuales a la vía pública o arroyo colindantes de los mismos, inadecuado manejo de residuos de manejo especial, además de no contar con planta de tratamiento de aguas residuales.---

I.- ANTECEDENTES

1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 veintiocho fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; 19 diecinueve fracción XII décimo segunda, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, que señalan que ésta tiene a su cargo entre otras atribuciones, suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría y del ejercicio de las atribuciones de las mismas resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas; Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ambientales y coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas; canalizar ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado o ante el superior jerárquico correspondiente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley; así como denunciar ante el Ministerio Público los actos u omisiones que impliquen la comisión de delitos, a efecto de proteger y defender el ambiente.---

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado.-----

Por lo anterior y por cuestión de ubicación del **rastró municipal** y de los hechos y/u omisiones que motivaron el presente procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo para definir la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B, por medio del cual les delega facultades el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en sus Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto, corresponde a la Subprocuraduría Regional A, conocer del presente asunto.-----

2.- En virtud de la denuncia planteada ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A; se emitió la Orden de Visita de fecha 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho; ordenándose practicar visita de inspección al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.-----

II. OBJETIVO DE LA INSPECCION.-----

En términos de lo dispuesto por los artículos 1º primero, 2º segundo, 5º quinto fracción IV cuarta y 9º novena fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décimo primera y XIII décimo tercera de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como en los artículos 70 y 71 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato y 10 diez, 12 doce, 58 cincuenta y ocho y 59 cincuenta y nueve del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 19 fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el objeto de la inspección practicada al sitio en mención consistió en: -----

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial

1.- Verificar e inspeccionar si con respecto a la operación del establecimiento de referencia, se generan residuos de manejo especial, emisiones de olores y partículas que contaminen la atmósfera, y en su caso, 2.- Verificar si cuenta con Autorización para el Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial y Licencia Ambiental de Funcionamiento para fuentes fijas de Jurisdicción Estatal debidamente emitidas por el Instituto de Ecología del Estado o por la autoridad competente para ello, así como 3.- Verificar si durante las actividades del sitio se realizan descargas de aguas residuales y en su caso, solicitar muestre su permiso correspondiente para realizar dichas actividades y asimismo 4.- Verificar si cuentan con Planta de Tratamiento de aguas residuales como parte de la operación del sitio, con motivo de las actividades del **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.-----

III. ACCIÓN EMITIDA.-----

Derivado de la denuncia popular ambiental, y de la Orden de Visita de fecha 11 once de abril del 2018 dos mil dieciocho, se llevó a cabo la visita de inspección correspondiente por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, en fecha 12 doce de abril del 2018 dos mil dieciocho, al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato; generándose las acciones correspondientes, con motivo de la siguiente:-----

IV. IRREGULARIDAD.-----

ÚNICA.- Durante la visita de inspección correspondiente se encontró que durante la operación del establecimiento en cuestión se generan olores característicos de su proceso, además de observar el uso de gas L.P., en quemadores para un pelador en el área de cerdos y un segundo quemador (calefactor) en el área de lavado de menudo de bovinos, solicitando a la persona con quien se entendió la diligencia, entre otras cosas, su licencia ambiental de funcionamiento para fuentes fijas de jurisdicción Estatal, debidamente emita por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, sin que la hubiere mostrado.-----

V. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA AUTORIDAD.-----

A la fecha no se ha presentado por parte del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, información o documentación idónea ante esta Procuraduría por conducto de su Subprocuraduría Regional A, que solviente la irregularidad encontrada en el **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.-----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

VI. CONCLUSION.

Del análisis realizado por esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y toda vez que el **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, a la fecha no ha solventado la irregularidad que subsiste y que le fue encontrada al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, y en cumplimiento de las atribuciones ejercidas conforme a los artículos 5º quinto fracción IV y 9º noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VII séptima, XI décima primera, XIII décima tercera y XIV décima cuarta de la Ley de Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Así como lo señalado en el Decreto Gubernativo Número 87 ochenta y siete, por medio del cual se expidió el vigente Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, en el cual dentro de su estructura administrativa se cuenta con las Subprocuradurías Regionales A y B. Además de que mediante Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, cuarta parte, en fecha 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, así como también con fundamento en los Puntos Primero, Segundo, Tercero fracción III tercera y Cuarto del Acuerdo emitido por el Procurador Ambiental antes citado, se concluye lo siguiente:-----

Como se desprende del cuerpo del presente expediente y de la visita de inspección realizada al **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, en fecha 12 doce de abril del 2018 dos mil dieciocho, así como con apoyo de las fotografías digitales obtenidas del mismo lugar, por personal adscrito a esta Subprocuraduría Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; se detectó que dicho rastro opera en omisión de las obligaciones que se disponen en los artículos 114 ciento catorce de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato párrafos 1º primero y 2do segundo y 12 doce del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; al contar con la siguiente irregularidad: -----

ÚNICA.- En el **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, se cuenta con 1 un quemador y 1 un calentador a base de gas L.P., para los cuales no se cuenta con la correspondiente Licencia Ambiental de Funcionamiento, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado.-----

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el **MINIGRAVEDAD**ajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial

La contaminación atmosférica se puede definir en términos generales como la presencia de compuestos en el aire, que en forma individual o combinada pueden afectar el bienestar de la población en general, así como los bienes materiales. Las actividades humanas generan una cantidad tan grande de compuestos que la capacidad de asimilación del ambiente ha sido sobrepasada.

La contaminación ambiental que puede llegar a causar este establecimiento, puede ocasionar daños en los habitantes como: irritación en ojos, piel, nariz e infecciones respiratorias, de igual modo las emisiones por la combustión, generan diversos compuestos o partículas que propician también el conocido efecto invernadero, el cual es un fenómeno atmosférico natural que permite mantener la temperatura del planeta, al retener parte de la energía proveniente del Sol. El aumento de la concentración de estos gases y partículas ha provocado la intensificación del fenómeno y el consecuente aumento de la temperatura global, el derretimiento de los hielos polares y el aumento del nivel de los océanos.

Por lo tanto, para minimizar la contaminación atmosférica es necesario, por un lado el control de las emisiones atmosféricas (niveles de emisión) y por otro lado, el control y la vigilancia de la presencia de los contaminantes en el aire en diferentes puntos receptores (niveles de inmisión). Por lo anterior, la información que se genera llevando el control de los procesos cobra importancia al poderse utilizar en inventarios de emisiones que permiten prever acciones correctivas a los equipos para evitar que contaminen en exceso, e incluso dar de baja equipos obsoletos cuya operación ya no es competitiva a la actualidad.

En virtud de lo anterior se expide la presente:

VIII. RECOMENDACIÓN.

En consecuencia y derivado de una interpretación armónica respecto de lo que se establece en la fracción III tercera del artículo 9º noveno y 189 ciento ochenta y nueve, párrafos primero y tercero de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que disponen lo siguiente::

“Artículo 9. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá las siguientes atribuciones:”...III.- Emitir resoluciones y recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas”...;

“Artículo 189. Si del resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o los municipios se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Las recomendaciones que emita la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, serán públicas, autónomas y no vinculatorias”;

Subprocuraduría Ambiental Región “A”

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio “Centro de Gobierno” Tel: (477) 148 12 55

paotgto.gob.mx

Además de las atribuciones conferidas en el artículo 5 quinto fracción IV cuarta y 9 noveno fracciones I primera, III tercera, V quinta, VIII octava, XI décima primera, XIII décima tercera y XVI décima sexta de la Ley en cita; y 19 diecinueve fracción XII décimo segunda del Reglamento Interior vigente de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato; y en virtud de la omisión realizada por parte del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, por su responsabilidad respecto del **RASTRO MUNICIPAL**, ubicado en la calle Morelos número 640 seiscientos cuarenta, en la colonia Lindavista, en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato, al no contar con la licencia ambiental de funcionamiento debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado, para 1 un quemador y 1 un calentador a base de gas L.P., con que cuenta, como se desprende del Acta de Inspección de fecha 12 doce de abril del 2018 dos mil dieciocho; es por lo que se emite la presente **Recomendación** al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, misma que cuenta con el punto que a continuación se indica:-----

ÚNICA.- En cuanto a que no cuenta con la licencia ambiental de funcionamiento debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado, para 1 un quemador y 1 un calentador a base de gas L.P., con que cuenta. **Se requiere al H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, presentar a esta Procuraduría la Licencia Ambiental de Funcionamiento para 1 un quemador y 1 un calentador a base de gas L.P., con que cuenta, debidamente emitida por el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato.**-----

Para efectos de lo anterior, se estima pertinente el plazo de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Recomendación; y al término de dicho plazo, se solicita al interesado, informar a esta autoridad sobre el cumplimiento de la acción recomendada; atendiendo a lo dispuesto por la fracción III tercera del artículo 9º noveno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Remítase copia de la presente al Órgano de Control Interno del municipio de **San Luis de la Paz, Guanajuato**, para los efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 once fracción XV décimo quinta de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios y 139 ciento treinta y nueve de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento



Notifíquese vía oficio al H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, en el domicilio ubicado en la **calle Morelos número 102 ciento dos, Centro, Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.**-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18 dieciocho, 19 diecinueve fracción XI décimo primera y XVII décimo séptima, 21 veintiuno fracción II segunda inciso a), 27 veintisiete, 28 veintiocho y 31 treinta y uno fracciones VII séptima, XVII décimo séptima, XXV vigésimo quinta y XXVIII vigésimo octava del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mismos que a la letra dicen: "**Artículo 21.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría contará con la siguiente estructura administrativa: **II.-** Subprocuradurías por regiones. **b) Subprocuraduría A**"; "**Artículo 27.-** La Procuraduría contará, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, con unidades administrativas denominadas Subprocuradurías, al frente de las cuales estará un Subprocurador, para efectos de funcionamiento, operatividad, efectividad y atención inmediata, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 veintiocho y 31 treinta y uno del Reglamento; "**Artículo 28.-** Para la atención de los asuntos de competencia de la Procuraduría, el Procurador emitirá el acuerdo mediante el cual organizará los municipios del Estado en regiones que corresponderán a la competencia territorial de las Subprocuradurías. Estas tendrán su sede en el municipio que se determine en el propio Acuerdo y ejercerán las atribuciones que el Reglamento les asigna y las que el Procurador les delegue en dicho acuerdo..."; "**Artículo 31.-** Los titulares de las Subprocuradurías tendrán las siguientes facultades: **VII.** Suscribir los documentos relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como aquellos que les correspondan por suplencia o delegación; **XXVIII.** Las demás que les confiera el Procurador"; así como lo establecido en los numerales **PRIMERO, SEGUNDO** párrafo segundo, **TERCERO** fracción II y **CUARTO** del Acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre del 2014 dos mil catorce, publicado en el No. Número 190 ciento noventa, Cuarta Parte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 28 veintiocho de Noviembre del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento TERRITORIAL DEL Estado de Guanajuato; numerales que a la letra dicen: **PRIMERO:** Para efectos de delimitar la competencia territorial de las Subprocuradurías regionales adscritas a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, los Municipios del Estado de Guanajuato se distribuirán en dos regiones: **I.-** Región A. Esta región se integra por los siguientes Municipios: 1.- Atarjea, 2.- Doctor Mora, 3.- Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, 4.- Guanajuato, 5.- León, 6.- Ocampo, 7.- Purísima del Rincón, 8.- Romita, 9.- San Diego de la Unión, 10.- San Felipe, 11.- San Francisco del Rincón, 12.- San José Iturbide, 13.- San Luis de la Paz, 14.- San Miguel de Allende, 15.- Santa Catarina, 16.- Silao de la Victoria, 17.- Tierra Blanca, 18.- Victoria, 19.- Xichú..."; "**SEGUNDO...**La Subprocuraduría Regional A se adscribe a la región A y tendrá como sede el municipio de León, Guanajuato. Su competencia territorial comprenderá los Municipios integrados en dicha región."; **TERCERO:** Se delegan las facultades a que se refiere este artículo, en los titulares de las subprocuradurías regionales A y B, para que sean ejercidas en la región de su adscripción, siendo tales las siguientes: **II.-** Suscribir los acuerdos y las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, así como los emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídicos-administrativos de su competencia."; "**CUARTO:** Los titulares de las Subprocuradurías regionales A y B, ejercerán las facultades previstas en el artículo 31 treinta y uno y coordinarán las unidades administrativas señaladas en el artículo 30 treinta, ambos del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato."; artículo 133 ciento treinta y tres del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

Subprocuraduría Ambiental Región "A"

Blvd. Delta #201, 5º piso, Fracc. San José de Santa Julia, León, Gto. C.P. 37530, Edificio "Centro de Gobierno" Tel: (477) 146 12 55

paotgto.gob.mx

Así lo recomiendo resolvió y firma el Subprocurador Regional A, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Licenciado Aarón Rodríguez Cervantes.- CONSTE-----

ASM/LESR

